

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Deslindes.

Visto el expediente instruido por la Inspeccion general de Montes sobre la determinacion del límite entre los pueblos de Alcalá y Rosales, y del punto divisorio de las provincias de Pangasinan, Tarlac y Nueva Ecija, del cual resulta, que en el deslinde practicado en el mes de Enero de 1876 por el Inspector general de montes D. Ramon Jordana y Morera de la provincia de Tarlac con todas sus limítrofes, se señaló el sitio Caoayan-Quiling en el rincon de Udiao junto al rio Agno, grande como divisorio de las tres provincias citadas, y que en el señalamiento de los límites de Alcalá llevado á efecto en el mes de Febrero del mismo año por el Auxiliar de Fomento D. Juan Biron, se colocaron dos mojones, uno que se denominó de Udiao en el mismo sitio que había designado el Sr. Jordana al practicar el deslinde referido, y el otro de Caoayan-Quiling distante cuatro kilómetros al S. E. del primero, tomando el segundo punto como divisorio de las tres provincias, y haciendo constar en las actas respectivas que ambos habían sido designados por el Sr. Jordana, lo cual es á todas luces inexacto, porque el Superior Decreto de 8 de Mayo de 1877 aprobatorio del deslinde de la provincia de Tarlac dispone en su apartado 2.º «Que la divisoria entre las provincias de Nueva Ecija y Tarlac arranque en el rincon de Udiao junto al rio Agno grande»; y porque de haber fijado el Sr. Jordana el punto que en el señalamiento de límites de Alcalá se denominó de Caoayan-Quiling como divisorio de las tres provincias, para nada se hubiera ocupado del mojon de Udiao que en este caso no formará parte del límite de la provincia de Tarlac que deslindaba.

Esta Direccion, teniendo en cuenta, que si bien en decreto de 11 de Marzo de 1876 aprobó el señalamiento de límites del pueblo de Alcalá, fué por la circunstancia ya expresada de que en las actas constaba que se había llevado á efecto con arreglo al deslinde de la provincia de Tarlac; y considerando además que la variacion que entonces se hizo no solo afecta á los pueblos de Alcalá y Rosales entre quienes se ventila la cuestion sobre la verdadera situacion del mojon de Udiao, sino tambien á los de Bayamban, Moncada y Anao.

De conformidad con lo informado por la Inspeccion general de Montes y con arreglo al Superior Decreto de 8 de Mayo de 1877 antes citado, viene en disponer:

1.º Que los pueblos de Alcalá y Rosales solo tengan un punto comun divisorio al mismo tiempo de las provincias de Pangasinan, Nueva Ecija y Tarlac.

2.º Que este punto sea el denominado mojon de Udiao reconstruido en 11 de Marzo del año pasado en presencia de los Alcaldes mayores de Nueva Ecija y Pangasinan y del Ingeniero Jefe del Centro de Luzon, y situado junto al rio Agno grande al E. del barrio de Arango á kilómetro y medio próximamente de distancia del mismo y á unos cuatro kilómetros al O. en línea recta del pueblo de Rosales.

3.º Que el mojon de Caoayan-Quiling levantado en las mismas circunstancias que el anterior, se considere en lo sucesivo que no forma parte del límite de Alcalá; sin embargo de esto no deberá hacerse desaparecer por completo, sino que deberá conservarse su base hasta que se determine si ha de formar ó no parte del límite de Anao con Rosales.

4.º Que se destruya el Tribunal del Carmen levantado por el pueblo de Rosales al O. del mojon de Udiao y en término que corresponde á Alcalá.

5.º Que el límite E. del pueblo de Alcalá con Bayamban sea la línea que va desde el repetido mojon de Udiao al de Bitulao.

6.º Que la que separa á Bayamban de Anao y Moncada divisoria de las provincias de Pangasinan y Tarlac sea la que partiendo del mismo mojon de Udiao vá á la cruz de Moncada.

7.º Que los pueblos de Alcalá, Bayamban, Moncada, Anao y Rosales procedan á rectificar el amojonamiento de sus términos con arreglo á la presente resolucion colocando mojones á distancias que no excedan entre sí de un kilómetro.

8.º Los derechos adquiridos por particulares al usufructo ó propiedad de terrenos, no sufrirán alteracion cualquiera que sea la jurisdiccion en que queden comprendidos.

Manila 22 de Febrero de 1886.—Barrantes.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 26 de Febrero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Carlos Agustinos.—Imaginaria.—Otro D. José Cañizares.—Hospital, provisiones, y paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

Comandancia general de Marina de Filipinas.—Obras públicas.—Distrito de Cebú.—Noticias para el anuncio de haberse encendido la luz de puerto en la Isla de Mactan punta 3.ª Bantay.

Noticias para el anuncio de haberse encendido la luz de puerto en la Isla de Mactan punta 3.ª Bantay.

Clase y color de la luz. Aparato de nueve elementos modelo Cabanne, que produce una luz fija roja que domina un sector de 240º de amplitud.

Emplazamiento. Está colocada en la punta 3.ª de Bantay en la Isla de Mactan.

Distancia horizontal al mar. La distancia del foco luminoso á la línea de bajamar de agua viva en las direcciones N. E. y S. 75º O., es de 13, 24 y 40 metros respectivamente.

Demoras á otros puntos de la costa. La punta de Tallon en la Isla de Cebú demora al E. 34º N.

El bajo de Lany de la Isla de Mactan demora N. 60º E.

La punta de Engaño demora al E.

La fortaleza de Mandaue en la Isla de Cebú demora al S. 75º O.

Alcance en millas en el estado ordinario de la atmosfera estando el ojo observador á 4 m.s. sobre el nivel del mar. El alcance geométrico de la luz es 7 millas.

Situacion geográfica. Longitud E. de S. Fernando 10º 20'.

Idem de Manila 1º 27' 22".

Latitud N. 130º 6' 10'.

Elevacion. Del foco luminoso sobre el nivel medio del mar es de 12 metros.

Idem sobre el terreno en que asienta 7'60 metros.

La torre se reduce á una garita de hierro, á cuya parte exterior se unen dos montantes terminados por una polea.

La linterna se eleva á la altura marcada por medio de una cadena y un torno colocado en el interior de la garita.

El color de que está pintada la garita, montantes y la parte de hierro es gris, la linterna es de laton con vidrios rojos.

Sobre el terreno natural se eleva un terraplen de un metro de altura revestido de un muro de sostenimiento con piedra en seco: sobre este terraplen un muro de sillarejos de 0'30 de altura, pintada de blanco y sobre este muro de sillarejos está colocada la garita mencionada y demás partes que forman el aparato.

Color de la torre y linterna. Figura de la torre y linterna.

Posicion de la torre con respecto á la habitacion de los toreros.

La casa del torrero se compone de un pequeño bajay ó chosa equidistante 40 metros de la luz y en sentido opuesto á la parte luminoso. Existen próximas al aparato ó sea á una distancia media de 150 metros varias casas de la misma clase situadas al S. y O. de la farola.

El horizonte marítimo iluminado empieza por el rumbo E. y sigue alumbrando S. 75° O. en que queda limitado, si bien la luz alcanza á la mayor parte del canal hasta el puerto de Cebú; pero la interpone la márgen de la costa de Mactan al observador, que su visual no exceda de 4 metros de altura.

Observaciones:

El objeto de este farol es determinar la punta mas saliente de la Isla de Mactan por el N. E. que es la que señala la entrada del canal en la Isla de Cebú. Como al venir á tomar el puerto por su parte N. siempre se ha de avistar la luz colocada en la Punta Bagacay en la costa de Cebú. Se navega con precaucion á distancia de dicha entrada hasta evitar la luz roja de que se trata y se vea clara la que está, marcando la boca del Puerto.

Los buques que naveguen de la parte N., seguirán el rumbo que traen hasta pasar la luz de Bagacay y estar en el centro del canal, tomando despues el rumbo S. 47° O. hasta encontrarse frente de la Fortaleza de Mandaue en donde vuelve á cambiar de direccion siguiendo la de S. 66° O. hasta enfrenar con la Torre de Apon en donde cambian de nuevo rumbo tomando el del S. 56° O.

Siguiendo las direcciones expresadas, irá por un canal de 6, 7 y 8, 7 8 y 10, 9, 5 1/2 y 6 1/2 brazas de profundidad y se tendrá especial cuidado de no aproximarse á las costas de Cebú y Mactan, sino ir siempre por el centro del canal, inclinándose en las inmediaciones de Apon á la costa de Mactan, pero nunca aproximados á ella.

El último rumbo conducirá el buque al puerto de Cebú.

Saliendo el navegante con direccion al N. E. debe seguir las mismas enfilaciones que se lleva descrito y no verá la luz con claridad hasta llegar á Mandaue; porque si bien la verá antes de llegar á este punto, no debe hacer mérito de ella por interponerse de la Isla de Mactan la parte comprendida entre Apon y la punta en que está colocada la Farola.

La luz establecida en la Fortaleza de Cebú lo verán los navegantes, que vengan de la parte NE. al pasar Apon, pero no es conveniente dirigirse á ella, para evitar que un descuido lleve el barco sobre los bajos de Losarino Balcuad mayor ni Balcuad menor, cuyos bajos están en la ensenada que forma la línea recta marcada por la Fortaleza de Mandaue y la de Cebú con la costa de esta Isla.—Es copia, Fabian Montojo.

Anuncios oficiales.

INSPECCION DE HACIENDA EN LA ADUANA DE MANILA.

De órden del Sr. Inspector 2.º de Hacienda, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Rodriguez, empleado que ha sido en la Seccion liquidadora de la Recaudacion de las Obras del Puerto en la Aduana de esta Capital, que vive ó ha vivido en la 2.ª calle del Trozo (Magdalena) núm. 74 del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, se presente en la referida Aduana de esta Capital ante el citado Sr. Inspector 2.º de Hacienda para un asunto administrativo, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1886.—El Secretario, M. Medina y García. ;9

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Impuesto sobre Alcoholes.

Se avisa á los contribuyentes de Alcoholes que el 1.º del próximo mes de Marzo empieza la recaudacion de dicho Impuesto, debiendo quedar terminada el dia 31 del mismo, y que trascurrido dicho plazo serán apremiados, é incurrirán en las demás

penas establecidas para los morosos en el Reglamento del ramo.

Manila 24 de Febrero de 1886.—Bernardo Carvajal.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas para el Interior y España, que han sido detenidas esta Central, por insuficiente franqueo.

N.º	Nombres.	Destinos.		Franquos que faltan.	
		Pueblos.	Prov.ª	P.ª	Cént.
1965	Antonio Raymundo.	Lipa.	Batangas.	02	41
1966	Manuel Simó.	Valencia.	España.	12	41
1967	Chino Chua-Cay.	Binondo.	Manila.	02	41
1968	Ciriaco Asperas.	Agoo.	Union.	02	41
1969	Manuel Sanchez Bavio	Ferrol.	España.	02	41
1970	Mariano Basilio.	Apalit.	Pamp.ª	02	41
1971	Nicolás Mesquera.	Ferrol.	España.	12	41
1972	Chino Ricardo B. Go-Chinco.	Binondo.	Manila.	02	41
1973	Sr. D. Tomás Torres Colegio de S. José.	Manila.		02	41
1974	Chino Vy-Chuangco.	Binondo.	Manila.	02	41
1975	Fabian Victor.	Bulacan.		02	41
1976	Braulio Huizi.		España.	12	41
1977	Magin Ginesta.	Oribuela.	España.	12	41
1978	Tomás Pinilla.		España.	12	41
1979	Guillermo Zarco.	Binondo.	Manila.	02	41
1980	Chino Antonio Casin.		Cebú.	02	41
1981	Chino José Si-Cijo.	Binondo.	Manila.	02	41
1982	Luis Mefri.		Manila.	02	41
1983	Chino Carlos Palanca.	Binondo.	Manila.	02	41
1984	José P. Martinez.	Cartagena.	España.	12	41

Manila 23 de Febrero de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar y Vide.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D.ª Antonia Cecilio, enclavado en el sitio denominado Tondol, jurisdiccion del pueblo de Quipayo de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Quipayo provincia de Camarines Sur, denunciado por D.ª Antonia Cecilio.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Tondol, jurisdiccion del pueblo de Quipayo, de cabida de ochenta y cinco hectáreas, once áreas y cincuenta y nueve centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con el rio Tauang; al Este, con terrenos del Estado; al Sur, con el rio Inarajan, y al Oeste, con Vicente Garcia y Carlos Bunavides.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y tres pesos, dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Sur en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 14'15 1/8 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncié al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos nu-

merará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se desenvolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudicó el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la repetida provincia segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de Camarines Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila 30 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

El día 26 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, en el Salón de actos públicos del edificio antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Ceferino Bautista, enclavado en el sitio denominado Melidon, perteneciente al pueblo de Sorsogon de dicha provincia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos. Manila 23 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Sorsogon provincia de Albay, denunciado por D. Ceferino Bautista. La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Melidon, jurisdicción del pueblo de Sorsogon, de cabida de doscientos veintidos hectáreas, y tres arsas, cuyos límites son: al Norte, hacienda de Meliza; al Este monte Oligon y Riachuelo Paligas; al Sur, Callocali y Masbatiti y la playa, y al Oeste, el rio Panalisan.

La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos dos pesos treinta y un céntimos. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Albay en el mismo día y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para presentacion de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de 3.º espesándose en número y en letra la cantidad que ofrece para adquirir el terreno. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de P. 1611 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará el licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interino no concluido el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciar al mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado de este sorteo. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el Sr. Presidente, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá al acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral por los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se mantendrá el mejor postor al licitador que haya mejorado más. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Albay, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale en la presente con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de un apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian á su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida á la proposicion de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo en caso de tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno en la cantidad ofrecida. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Albay en el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será necesario precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego de mejora ó en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que

se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Albay segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos rematos si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establecen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 14 de Febrero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

El día 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos. Manila 22 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Laguna el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencis redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de treinta y cuatro mil doscientos pesos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introduciren la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince mas se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Laguna el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisficiedo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Laguna la cantidad de mil setecientos diez pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisficcion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general.

hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de la Laguna a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones a que hubiera lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato a presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 8 de Febrero de 1886.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de añon de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de 18 Nota.—La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra. Es copia, Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por Don Vicente Valenzuela, enclavado en el sitio denominado Amuranon jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 264 pesos 65 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 92 de fecha 30 de Setiembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 23 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Joaquin Maria Bayot, enclavado en el sitio denominado Biang, jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 437 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 94 de fecha 2 de Octubre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 23 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Masbate, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Galatino Alvarez enclavado en el sitio denominado Jangan jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 304 pesos 57 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 93 de fecha 1.º de Octubre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 23 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Masbate, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejandro Danao, enclavado en el sitio denominado Calompag jurisdiccion del pueblo de Milagros de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 289 pesos 79 céntimos 4 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 94 de fecha 2 de Octubre del año próximo 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 23 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

El día 26 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Lorenzo Bacani, enclavado en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 207 pesos, 33 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 146 de fecha 7 de Junio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 20 de Febrero de 1886.—Miguel Torres.

En la «Gaceta» de 19 del actual se ha anunciado para el 16 de Marzo, en vez de ser para el 26 del mismo mes, la subasta para la venta de un terreno baldío realengo denunciado por los Sres. Garchitorena Hermanos enclavado en el sitio Maybanga jurisdiccion del pueblo de Mababato de la provincia de Camarines Sur.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 20 de Febrero de 1886.—Miguel Torres. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Manila bajo el tipo en progresion ascendente de 1644'63 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 127 del día 19 de Mayo de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 20 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 394'64 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 60 del día 29 de Agosto de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 20 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de las balsas del rio de Cañas en el pueblo de Rosario, la de Banalo en el de Cavite y la de Timalan en el de Naic todos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 603'37 4/8 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Febrero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Providencias judiciales.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase, y Juez Fiscal de la sumaria núm. 903 que se instruye en esta Capitanía de puerto por robo.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo a cuatro desconocidos embarcados en una banquilla armados de bolos que cometieron los delitos de robo y lesiones, a bordo del casco núm. 439 en la noche del 19 de Setiembre del año último en las aguas del rio del barrio de Longos frente al sitio de Pasig jurisdiccion del pueblo de Sesmoan provincia de la Pampanga, para que en el término de treinta dias, a partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en la Capitanía de puerto a hacer sus descargos en la referida sumaria.

Del mismo modo, cito, llamo y emplazo a los tripulantes del mismo casco núm. 439 Macario Quijano, Perfecto Santos, Felipe Diprano, Cenon Duula, Felix Malapitan, Calixto Duula y Policarpo Mendoza, que no se encuentran en sus pueblos respectivos (San José de Navotas y Tambobon) ó ignorándose el actual paradero de los mismos tripulantes, para que en el término de nueve dias, a contar desde la fecha de la publicacion en dicha «Gaceta», comparezcan asimismo en la Capitanía de puerto a declarar en la indicada sumaria.

Manila 22 de Febrero de 1886.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Francisco Galvez Rodriguez de Arias, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de puerto de Manila y Juez Fiscal de la sumaria núm. 872 seguida contra Pantaleon de los Angeles y otros por robo.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a los individuos uno llamado Claudio, natural del pueblo de Hagonoy provincia de Bulacan, bogador que era del casco núm. 1581, el cual tiene un hermano nombrado Lázaro, vecino del barrio de Marulao de dicho pueblo; otro Esteban del propio pueblo, de 26 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, cara larga, barba poca, boca y nariz regulares, ojos pardos, pelo y cejas negras, y otro nom-

brado Nicolás del mismo pueblo, de 37 años de estatura alta, cuerpo robusto, cara redonda, bigote gueno, barba poca, nariz y boca regulares, ojos oscuros y pelo negro y Paulino Catecutan, natural del pueblo de Orani provincia de Bataan, de edad, de estatura alta, cuerpo delgado, color de barba poca, ojos pardos, boca y nariz regulares, pelo negro, para que por el término de treinta dias, a contar desde el de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina Capitanía de puerto de Manila, a hacer sus descargos en la causa que se sigue contra Pantaleon de los Angeles y otros por robo.

Manila 19 de Febrero de 1886.—Francisco Galvez.

Don Francisco Galvez, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de puerto de Manila, y Fiscal de Marina en averiguacion del robo de dinero a bordo del casco núm. 1938.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 2.º un nombrado Felipe, natural de Ilocos, de edad como de 50 años de edad, empadronado en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, bogador del casco núm. 1938 y a N. N. bogador tambien del casco, el cual se escapó con el referido nombrado la tarde del Domingo tres del mes próximo pasado, que por el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina Capitanía de puerto a declarar en la precitada averiguacion.

Manila 22 de Febrero de 1886.—Francisco Galvez.

Don Luis Fernandez Marcote y Sanz, Teniente de Juez fiscal del Regimiento Infantería de España en esta Plaza el soldado Pedro Beley, a quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida el día del mes de Enero del presente año;

Usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza a los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Fortin, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, a contar desde la publicacion de este edicto, a dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se seguirá en rebeldía.

Manila 14 de Febrero de 1886.—Luis Marcote y Sanz.

Don Belarmino Rozas Rozas, Alférez del Regimiento Infantería de Mindanao núm. 4, Juez fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado del Regimiento de Visayas núm. 5, Juan Gutierrez Margarita.

Habiéndose ausentado de esta plaza de Joló, de la halla de guarnicion agregado a la cuarta Compañía del Regimiento Infantería de Mindanao número cuatro, guiando un año de condena impuesta por el Excmo. Capitan general, por el delito de primera desercion, soldado del Regimiento Infantería de Visayas número Juan Gutierrez Margarita, hijo de Pedro y de Dolores natural de Ibajay provincia de Capiz, de veintiseis años de edad, y perteneciente al reemplazo de mil ochocientos ochenta y tres, a quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas ceden a los oficiales del Ejército en estos casos, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al espresado soldado, señalándole en esta Plaza el cuartel de Joló, y en cualquier otro punto al Gobernadorcillo ó su representante competente, dentro del término de treinta dias, a contar desde la publicacion de este primer edicto, a dar sus descargos y de no verificarlo así se le juzgará en rebeldía. Joló 24 de Enero de 1886.—El Fiscal, Belarmino Rozas.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, de cuyo ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano de la causa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º vez al procesado Eusebio Bernal, indio, casado, natural de S. Fabian en Pangasinan, vecino de Paniquian, veintinueve años de edad, labrador, de estatura baja, cejas y ojos negros, nariz regular, barbampina, cuerpo delgado y color trigueño, para que dentro de treinta dias, a contar desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, a contestar los cargos que se le imputan, y si no comparece, se seguirá la causa en rebeldía. Dado en el Juzgado de Tarlac a 16 de Febrero de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandato de su Sría. Nepomuceno.